

NOTA DE TRANSMISIÓN

de: la Secretaría

a: la Convención

Asunto: **“Círculo de debate” sobre los recursos propios**

Adjunto se remite, a la atención de los miembros de la Convención, el marco de los trabajos del “Círculo de debate” sobre los recursos propios, definido por el Praesidium y que estará presidido por D. Íñigo Méndez de Vigo.

El círculo deberá tener una composición muy restringida en función de la competencia específica requerida en la materia.

Marco de los trabajos del círculo de debate sobre los recursos propios

Los recursos propios son los ingresos que financian el presupuesto de la Unión y que se recaudan “directamente” (lo que justifica su denominación de “propios”), dentro de un límite anual fijado en términos de porcentaje del producto nacional bruto de la Unión. Actualmente, los recursos propios son cuatro:

- las exacciones reguladoras agrícolas
- los derechos del Arancel Aduanero Común
- una parte porcentual del importe resultante de la aplicación de un tipo uniforme a la base del IVA determinado con arreglo a normas comunitarias
- un importe resultante de la aplicación de un tipo, que se fija en el marco del procedimiento presupuestario anual, a una base consistente en la suma de los productos nacionales brutos (calculados de manera uniforme con arreglo a normas comunitarias).

Los dos primeros, que son también los más antiguos, representan actualmente un porcentaje residual en la totalidad de los ingresos de la Unión.

El límite anual de ingresos representa los límites del presupuesto de la Unión. Si bien es objeto del debate sobre las perspectivas financieras de cada negociación, es también confirmado por la decisión sobre recursos propios adoptada sobre la base del artículo 269 del TCE, que establece asimismo el desglose entre los diferentes recursos.

Al reflexionar sobre la simplificación del procedimiento presupuestario, el Grupo “Simplificación” se limitó a reconocer la función preponderante del Consejo en la definición del régimen de recursos de la Unión, puesto que éste debe ser adoptado posteriormente por los Estados miembros. El pleno de la Convención no ha dado otras indicaciones. Por este motivo, el Praesidium ha decidido presentar de forma provisional un proyecto de artículo 38 que reproduce el actual artículo 269 del TCE:

“Sin perjuicio del concurso de otros ingresos, el presupuesto será financiado íntegramente con cargo a los recursos propios.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones relativas al sistema de recursos propios de la Comunidad, recomendando a los Estados miembros su adopción de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.”

No obstante, el Praesidium desea llamar la atención de la Convención hacia el complejo problema que se oculta tras esta disposición.

En efecto, el artículo 269 TCE prevé la adopción, por unanimidad, de las disposiciones relativas al sistema de recursos propios de la Unión; pero no se trata de disposiciones obligatorias, dado que el Consejo se limita a recomendar a los Estados miembros su ratificación. Por ello, cabe preguntarse si este procedimiento puede garantizar en el futuro la adopción de medidas necesarias para la financiación de las políticas de la Unión, teniendo en cuenta “el efecto numérico”. Dos son las cuestiones que se plantean a este respecto:

En primer lugar, ¿seguirá siendo posible garantizar, en una Europa ampliada, la financiación de la Unión mediante una decisión que debe ser adoptada por unanimidad? Pero, por otra parte, ¿puede preverse que la Unión pueda pedir a un Estado miembro que contribuya a la financiación del presupuesto si su gobierno no ha aceptado previamente las modalidades y el límite?

En segundo lugar, si se mantuviera la unanimidad, ¿sería también indispensable mantener la exigencia de una “adopción por los Estados miembros” en cada ocasión que el sistema de recursos debiera modificarse? Cabe observar a este respecto que una modificación del procedimiento consistente en suprimir la necesidad de ratificaciones nacionales implicaría la creación de una nueva competencia de la Unión, que habría que contemplar en el Título III de la Constitución.

Puede plantearse igualmente la cuestión de si el procedimiento actual permite a la Unión establecer otros recursos propios. Mientras que los dos primeros recursos citados anteriormente tienen un peso relativo cada vez menor, algunos miembros de la Convención consideran que los dos últimos no son

verdaderos recursos propios, sino más bien contribuciones nacionales. Estos convencionales ¹ desearían que la Unión pudiera contar con recursos más autónomos que podrían desarrollarse de diversas formas. ¿Permitiría el procedimiento previsto actualmente en el artículo 269 del TCE este tipo de evolución?

El Praesidium estima que el debate deberá continuar en un grupo restringido y de carácter técnico que se encargaría de dar respuesta a las cuestiones siguientes:

- a) ¿Debe mantenerse, en el procedimiento previsto en el artículo 269, la unanimidad para la decisión del Consejo? ¿Cuál debe ser la función del Parlamento Europeo?
- b) ¿Debe mantenerse, en el procedimiento previsto en el artículo 269, la exigencia de adopción por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, o deberá transformarse la financiación en una competencia de la Unión?
- c) ¿Responden los actuales recursos propios a las expectativas de los ciudadanos en términos de igualdad y transparencia?
- d) ¿Puede permitir el procedimiento actual de toma de decisión una modificación sustancial de estos recursos?

¹ Se han presentado varias contribuciones al respecto.